

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 8 DE DICIEMBRE DE 1998

Nº 23,617

CONTENIDO

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO EJECUTIVO Nº 45

(De 23 de noviembre de 1998)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 228

(De 3 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CARTA ORGANICA ADMINISTRATIVA DE LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDI." PAG. 6

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 317

(De 27 de octubre de 1998)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NIAN ZHONG YAU, DE NACIONALIDAD CHINA." PAG. 21

RESOLUCION Nº 324

(De 27 de octubre de 1998)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE EDUARDO CARLOS MORA GONZALEZ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 22

RESOLUCION Nº 325

(De 27 de octubre de 1998)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RAMIN SAFI ARDESTANI SHOJAE, DE NACIONALIDAD IRANI." PAG. 23

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-38

(De 5 de noviembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORITA TATYANA DEL CARMEN CABALLERO LEGUISAMO." PAG. 24

RESUELTO Nº TP-40

(De 20 de noviembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL SEÑOR JORGE ALFREDO LYNCH TOPPIN." PAG. 25

RESUELTO Nº TP-44

(De 20 de noviembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA SARIFA PATEL KARA." PAG. 26

RESUELTO Nº TP-48

(De 20 de noviembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA GLORIA ESTHER SANTAMARIA GONZALEZ." PAG. 27

RESUELTO Nº TP-50

(De 20 de noviembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA DAISY ODERAY GUTIERREZ DE LEON." PAG. 28

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

COMISION DE LICENCIAS DE

CONTINGENTES ARANCELARIOS

RESOLUCION Nº 5-98

(De 18 de noviembre de 1998)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS." PAG. 30

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DECRETO EJECUTIVO Nº 45
(De 23 de noviembre de 1998)

"Por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Numeral 13 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos dictó su régimen interno;

Que de conformidad con dicha norma, corresponde al Organismo Ejecutivo la aprobación del Régimen Interno de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase como régimen interno de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, el Reglamento adoptado por la Junta Directiva mediante Resolución J.D. No.4-98 de 2 de septiembre de 1998, así:

REGLAMENTO INTERNO
DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAPITULO I

De la composición, funciones y representación dignataria.

Artículo 1: La Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, integrada por 5 Directores, es el órgano consultivo y el máximo órgano de regulación y fijación de políticas generales de la Superintendencia, para el ejercicio de todas las funciones que le reserva el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

Artículo 2: La Junta Directiva contará con un Presidente y un Secretario elegido de entre sus miembros por los Directores, por un año, a partir de su designación. Los Dignatarios podrán ser reelegidos para un nuevo período. No obstante, se dará preferencia al ejercicio rotativo de estos cargos por todos los Directores.

En ausencia del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones, y en ausencia del Secretario, ejercerá sus funciones el Director que a tales efectos designe la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 3: En caso de producirse ausencia absoluta de un Director, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos informará de tal circunstancia al Órgano Ejecutivo, para que proceda al nombramiento de su reemplazo.

Artículo 4: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Preparar y remitir a los Directores la Agenda del Día propuesta para cada reunión, con una anticipación no menor de un día, salvo que la Junta Directiva convenga algo distinto;
- b. Presidir las reuniones de la Junta Directiva;
- c. Dirigir el debate de los temas sometidos a consideración de este organismo y conceder el uso de la palabra;
- d. Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;
- e. Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las decisiones de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos;
- f. Representar a la Junta Directiva en los actos y misiones en que participe en nombre de este organismo;
- g. Informar a los Directores sobre la correspondencia e informaciones dirigidas a la Junta Directiva por conducto del Presidente.

Artículo 5: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a. Verificar la existencia del quórum necesario para celebrar reuniones de la Junta Directiva;
- b. Levantar las actas de las reuniones y llevar el archivo de las mismas;
- c. Asistir al Presidente en sus funciones y sustituirlo en sus ausencias;
- d. Suscribir las Actas de las reuniones de Junta Directiva y, conjuntamente con el Presidente, suscribir las decisiones que adopte la Junta Directiva;
- e. Expedir certificaciones sobre actos de la Junta Directiva.

Artículo 6: La Junta Directiva podrá contar con el personal necesario para asistirle en estas funciones, o apoyarse en el personal a cargo del Superintendente de Bancos, si así lo acordare con el Superintendente.

Artículo 7: REUNIONES ORDINARIAS. La Junta Directiva de Superintendencia de Bancos se reunirá de manera ordinaria, por derecho propio, por lo menos una vez al mes, el primer miércoles de cada mes. En caso de suspensión de la reunión, el Presidente de la Junta Directiva, directamente o por conducto del Despacho del Superintendente de Bancos, avisará a los demás Directores.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Durante el resto del año 1998, las reuniones ordinarias se celebrarán dos veces al mes, el primer y tercer miércoles de cada mes.

Artículo 8: REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Sin perjuicio de las reuniones Ordinarias, cualquier Director podrá solicitar la convocatoria a reunión Extraordinaria de la Junta Directiva, para considerar temas con carácter de urgencia, o para recibir información del Superintendente o de otra persona. También podrá destinarse la reunión extraordinaria a considerar temas específicos para desconcentrar las agendas de las reuniones ordinarias. La convocatoria deberá cursarse por conducto del Presidente.

No obstante, los Directores podrán reunirse sin convocatoria previa, si la totalidad de ellos renuncia a tal derecho.

Artículo 9: La Agenda propuesta para cada reunión ordinaria distribuirá los temas entre los siguientes puntos:

- a. Consideración del Acta de la reunión anterior;
- b. Temas sometidos a la consideración de los Directores;
- c. Lo que propongan los Señores Directores.

Los proyectos de Actas distribuidos con anterioridad, se darán por leídos, por lo que no será necesaria la lectura íntegra del acta proyectada durante la reunión, salvo petición en contrario de cualquiera de los Directores.

Artículo 10: La presencia de por lo menos tres Directores es necesaria para que la reunión tenga lugar. Los votos de los Directores para adoptar decisiones de la Junta Directiva, podrán comunicarse de viva voz en reuniones sostenidas para el efecto con la presencia física de cada Director, o en ausencia de tal reunión, por teléfono, telefax o correo electrónico, siempre que todos los Directores que expresen así su voto se encuentren en comunicación entre sí al momento de la votación o se hayan comunicado sucesivamente en algún momento durante el día en que se vota.

El Acta de la primera reunión siguiente a la decisión expresará las decisiones así adoptadas.

Artículo 11: Si no existiera quórum a la hora convocada, el Presidente podrá aguardar hasta la hora siguiente para verificar nuevamente la constitución del quórum. Transcurrido ese término y de no existir aún el quórum requerido, los Directores presentes podrán retirarse, con derecho a sus dietas respectivas.

Artículo 12: Verificado el quórum requerido, el Presidente declarará iniciada la reunión y someterá la Agenda propuesta a los Directores para su aprobación en la forma presentada o con las modificaciones que acuerden.

Artículo 13: Las Actas se llevarán de manera temática, principalmente, sin perjuicio de que registren de manera precisa la orientación de las deliberaciones, los incidentes que se produzcan durante la reunión, los resultados de la votación, la participación de invitados, los impedimentos declarados por conflictos de intereses y cualquier otra información que los Directores deseen registrar en el Acta.

Concluida la reunión, el Presidente la declarará cerrada.

Las Actas debidamente transcritas se someterán a la consideración de los Directores dentro de las dos sesiones ordinarias siguientes.

Artículo 14: El Superintendente de Bancos podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva. Tendrá derecho a voz, únicamente, y podrá hacerse acompañar del personal de la Superintendencia de Bancos que estime necesario para participar en temas específicos. Agotado el tema específico, el personal de apoyo se retirará, salvo solicitud en contrario de los Directores.

Artículo 15: Los Directores o el Superintendente de Bancos, por conducto del Presidente, podrán extender invitaciones a personas naturales o jurídicas, debidamente representadas, a objeto de que brinden asesoría o información sobre asuntos de interés para la Superintendencia de Bancos. Las personas así invitadas accederán a la sala de reuniones únicamente después de aprobada la cortesía de sala por los Directores. Cuando el Presidente lo indique, intervendrán para los fines exclusivos de la invitación, y se retirarán agotada su presentación.

Así mismo, podrá concederse cortesía de sala a personas que así lo hayan solicitado previamente al Presidente.

Artículo 16: Las reuniones de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos se celebrarán en la sede de la Superintendencia de Bancos o en el lugar que para tales propósitos disponga el Presidente, y tendrán una duración no mayor de tres horas, que podrán prorrogarse por decisión de los Directores presentes.

CAPITULO III De las Decisiones

Artículo 17: Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas por el voto afirmativo de por lo menos tres de sus Directores.

Artículo 18: Las decisiones de la Junta Directiva podrán adoptarse en la forma de Resoluciones o de Acuerdos.

Las Resoluciones resolverán preferentemente sobre situaciones de carácter particular, sobre un tema específico y/o cuyos efectos se surtan en un único instante. Resolverán igualmente, sobre los recursos presentados contra resoluciones del Superintendente de Bancos.

Los Acuerdos resolverán preferentemente sobre situaciones de carácter general, de efectos para todo o parte del Centro Bancario o del Sistema Bancario o para todos los Bancos o un grupo de Bancos, y/o cuyos efectos se surtan de manera duradera en el tiempo. Resolverán igualmente sobre los recursos presentados contra Resoluciones Generales del Superintendente.

Tanto las Resoluciones como los Acuerdos adoptados deberán motivarse.

Artículo 19: Si en cualquier momento, en el curso de una reunión, o para la adopción de una decisión, surgiere en un Director conflicto de interés con relación al tema objeto de la consideración, éste se abstendrá voluntariamente de participar en la consideración del tema o la decisión. Si hubiere duda en el Director sobre la existencia de conflicto, el resto de los Directores resolverá en su ausencia sobre el impedimento.

Lo dispuesto en este Artículo se aplicará igualmente respecto del Superintendente de Bancos.

Lo dispuesto en este Artículo se aplicará igualmente respecto de decisiones que afecten a otras entidades sometidas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 20: El presente Reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por el Organo Ejecutivo.

ARTÍCULO 2: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RENE LUCIANI L.
Ministro Encargado de Planificación
y Política Económica

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 228
(De 3 de diciembre de 1998)

"Por el cual se adopta la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Kuna de Madungandí"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

CAPITULO I **NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1: *La Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Kuna de Madungandí es el instrumento legal creado dentro del marco de la Constitución Política y de nuestras leyes, para el desarrollo, preservación, conservación, protección y respeto del patrimonio, costumbres, tradiciones seculares, valores religiosos y sociales, el ambiente y los recursos naturales que le corresponden a la Comarca.*

ARTICULO 2: *La Carta Orgánica Administrativa protege y respeta la identidad, los derechos políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo Kuna de Madungandí, dentro de la unidad de la nación y la indivisibilidad del territorio del Estado panameño.*

CAPITULO II DIVISION POLITICA Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 3: *Constituyen los límites de la Comarca Kuna de Madungandí los señalados en el artículo 1º, Capítulo I de la Ley N° 24 de 12 de enero de 1996, la cual está constituida por un área geográfica sobre la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimientos de El Llano y Cañitas, con un polígono^s aproximado de mil ochocientos (1,800) kilómetros cuadrados o ciento ochenta mil (180,000) hectáreas.*

Esta Comarca limita: por el norte, con la Comarca Kuna Yala; por el sur, con el corregimiento de El Llano, Tierra Colectiva Emberá Paríaití; por el este, con la provincia de Darién; por el oeste, con el corregimiento de Cañitas y El Llano.

ARTICULO 4: *La Comarca Kuna de Madungandí constituye una división política administrativa especial, y su cabecera estará ubicada en Akua Yala (Puente Bayano).*

ARTICULO 5: *La Comarca Kuna de Madungandí tendrá un Representante de Corregimiento, quien estará sometido a la Constitución Política, el Reglamento Interno de la Comarca y demás leyes que regulan esta representación.*

CAPITULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMARCA

ARTICULO 6: *La administración de la Comarca Kuna de Madungandí será ejercida por las autoridades y organismos tradicionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24 de 1996, la Carta Orgánica y lo que disponga el Congreso General.*

ARTICULO 7: Dentro de la Comarca Kuna de Madungandí se reconocen a las autoridades tradicionales como máxima expresión de decisión y autoridad, las cuales son:

1. El Congreso Tradicional (ONMAQUET DUMAD PABSE COLED)
2. El Congreso General (ONMAQUET DUMAD).
3. El Congreso Regional (ONMAQUET DANALED).
4. El Congreso Local (ONMAQUET NEGCUEBURGAD).

CAPITULO IV EL CONGRESO TRADICIONAL

ARTICULO 8: El Congreso Tradicional de la Comarca Kuna de Madungandí, el cual está conformado por los Sáhilas Tradicionales, es el organismo de expresión religiosa de protección, conservación y divulgación del patrimonio histórico y costumbres del pueblo Kuna de Madungandí.

ARTICULO 9: Las atribuciones del Congreso Tradicional son:

1. Velar, proteger y conservar las costumbres, cultura y moral del pueblo Kuna de Madungandí.
2. Proteger y conservar los sitios sagrados, objetos arqueológicos, documentos y monumentos históricos y cualquier objeto que sea testimonio del pueblo Kuna de Madungandí.

CAPITULO V EL CONGRESO GENERAL (ONMAQUET DUMAD)

ARTICULO 10: El Congreso General Kuna de Madungandí, es el máximo organismo tradicional administrativo de deliberación y decisión de la Comarca, donde se discuten y analizan temas de índole interno y nacional. Sus decisiones serán de cumplimiento obligatorio para toda la Comarca.

ARTICULO 11: *El Congreso General se reunirá cada seis (6) meses en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria, cuantas veces sea convocada por los Caciques Generales.*

ARTICULO 12: *El Congreso General estará constituido por los Caciques Generales de la Comarca, la Junta Directiva del Congreso, los Sáhilas Administradores de las comunidades, los voceros de las comunidades y además, por uno o dos delegados designados por las comunidades ante el Congreso, quienes tendrán voz y voto en el Congreso General.*

ARTICULO 13: *Las atribuciones del Congreso General son:*

1. *Aprobar planes y programas de desarrollo social, económico y cultural para la Comarca.*
2. *Escoger y ratificar a los Sáhilas-Dummagan (Caciques) y demás autoridades del Congreso.*
3. *Sancionar los estatutos de la Comarca Kuna de Madungandí, su Reglamento Interno y todas las resoluciones a fin de que sean sometidos a su consideración.*
4. *Nombrar comisiones de trabajo y de cualquier otra actividad que se desee realizar.*
5. *Concertar convenios y contratos con los órganos del Estado, con organismos nacionales e internacionales, con personas naturales o jurídicas legalmente reconocidas.*
6. *Aprobar o desaprobado programas y proyectos para la Comarca que sean sometidos a su consideración por parte del Gobierno, Organismos No Gubernamentales y Organismos Internacionales.*
7. *El Congreso General podrá celebrar además todos los actos jurídicos que la Constitución Política, las leyes de la República y el ordenamiento jurídico de la Comarca le permita.*

Las decisiones que emanen de estos Congresos no deben ser contrarias a la Constitución Política y las leyes de la República.

CAPITULO VI EL CONGRESO REGIONAL (ONMAQUET DANALED)

ARTICULO 14: *El Congreso Regional es un organismo tradicional de decisión y expresión que tiene como función primordial, resolver y discutir los problemas internos de las comunidades y presentarlas al Congreso General.*

ARTICULO 15: *El Congreso Regional lo preside la Junta Directiva del Congreso Regional, el cual estará integrada por el Presidente de la Junta Directiva y los Sáhilas de las comunidades.*

ARTICULO 16: *El Congreso Regional se regirá por lo establecido en la Carta Orgánica y su propio Reglamento Interno.*

ARTICULO 17: *Son atribuciones del Congreso Regional:*

1. *Informar y dar seguimiento a las resoluciones y decisiones del Congreso General, así como a las emanadas de sus propias decisiones.*
2. *Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento y sus reformas.*
3. *Elegir, sancionar y destituir a los miembros que conformen la mesa Directiva.*
4. *Las demás atribuciones que señale la Ley 24 de 1996 y la presente Carta Orgánica.*

CAPITULO VII EL CONGRESO LOCAL.

ARTICULO 18: *En cada comunidad de la Comarca Kuna de Madungandi habrá un Congreso Local, que es el organismo de administración local y sus decisiones son de estricto cumplimiento para las autoridades y miembros de cada comunidad.*

ARTICULO 19: *El Congreso Local estará integrado por:*

1. *El Sáhila Administrador primero y el segundo Sáhila Administrador.*
2. *El Vocero primero y el vocero segundo.*
3. *El Sualibet primero y el sualibet segundo.*

ARTICULO 20: *En los Congresos Locales la mujer kuna tendrá participación activa.*

ARTICULO 21: *El Congreso Local adoptará su reglamento interno, el cual se someterá al Congreso Regional, para su sanción correspondiente.*

ARTICULO 22: *Cada comunidad llevará a cabo su Congreso Local, de acuerdo a lo establecido en su reglamento interno.*

ARTICULO 23: *Cada Congreso Local tendrá su Junta Directiva integrada por el Sáhila de cada comunidad y demás miembros escogidos por el pueblo.*

ARTICULO 24: *Son atribuciones del Congreso Local:*

1. *Velar por las costumbres, la moral y la cultura de cada comunidad.*
2. *Dictar las medidas necesarias para el desarrollo de cada comunidad, en los aspectos sociales, económicos y educativos de cada comunidad.*
3. *Informar al Congreso General de los convenios y acuerdos llevados a cabo en cada comunidad.*
4. *Establecer los mecanismos necesarios, para el escogimiento de los Sáhilas Administrativos y su Junta Directiva.*
5. *Hacer cumplir las decisiones que emanen del Congreso General y las autoridades tradicionales y públicas.*

ARTICULO 25: *Los Sáhilas de las comunidades son las legítimas autoridades en sus pueblos. En cada comunidad habrá un Sáhila Administrativo y un Segundo*

y Tercer Sáhila. Su elección, remoción y el ejercicio de sus funciones se realizarán de acuerdo al reglamento interno y a sus costumbres.

ARTICULO 26: Los Argargan (Voceros), son designados por el Sáhila Administrativo teniendo en cuenta su capacidad tradicional para interpretar y explicar los cantos y ritos religiosos.

ARTICULO 27: Los Argargan (Voceros) deben integrar la delegación ante los Congresos Regionales y Generales para explicar y dar informes conjuntamente con los Sáhilas de sus respectivas comunidades.

ARTICULO 28: Las resoluciones y disposiciones que adopten el Congreso General, el Congreso Regional, el Congreso Tradicional y Local no podrán ser contrarios a:

1. La Constitución Política.
2. La Ley Nº 24 de 1996 y demás leyes de la República.
3. La Carta Orgánica de la Comarca aprobada por el Organo Ejecutivo.
4. Las tradiciones del pueblo de la Comarca Kuna de Madungandí.

ARTICULO 29: Los Sualilgan (policías) serán elegidos según el número de la población. Ellos tendrán la obligación de convocar a los delegados y a la población cada vez que se celebra el Congreso; y velarán por el orden público de la Comunidad.

CAPITULO VIII ECONOMIA DE LA COMARCA

ARTICULO 30: El Estado regulará el procedimiento que debe seguirse para el desarrollo integral, económico y social, de la Comarca Kuna de Madungandí, y la ley regulará los procedimientos para lograr esta finalidad. La Comarca, a través del Congreso General, promoverá proyectos de desarrollo integral, y el Estado, si los encuentra viables y ajustados a derecho, brindará la asistencia técnica y financiera requerida.

ARTICULO 31: *El Gobierno Nacional destinará una partida en el presupuesto General del Estado, para los planes de desarrollo de la Comarca Kuna de Madungandí, si los encuentra viables y ajustados a derecho.*

ARTICULO 32: *En todos los proyectos, programas, estudios e inversiones, que lleven a cabo los organismos gubernamentales o internacionales en la Comarca, se tomará muy en cuenta la participación de los profesionales y obreros indígenas.*

ARTICULO 33: *Habrá un Administrador y un Tesorero que velarán por los bienes y fondos de la Comarca, quienes serán elegidos por el Congreso General.*

ARTICULO 34: *El patrimonio de la Comarca Kuna de Madungandí esta conformado por los siguientes bienes y derechos:*

1. *Las tierras cultivadas por las asociaciones colectivas.*
2. *Los fondos provenientes de diferentes actividades comunitarias.*
3. *Las donaciones de organismos publicos y privados, tanto nacionales como internacionales.*
4. *El producto de la venta o tula de madera.*
5. *El producto de las actividades turísticas.*

CAPITULO IX FINANZAS

ARTICULO 35: *El Tesorero del Congreso General deberá rendir los informes financieros cada vez que éste se reúna. Dichos informes deberán ser divulgados. El Congreso General decidirá por mayoría de votos la comunidad que se encargará de las finanzas.*

ARTICULO 36: *Cada vez que se utilicen los fondos del Congreso General, éstos deben ser autorizados por el Cacique, al Administrador y el Tesorero, quienes firman las autorizaciones.*

CAPITULO X
LA ORGANIZACION KUNA DE MADUNGANDI (ORKUM)

ARTICULO 37: *En la Comarca Kuna de Madungandí existe una entidad denominada Organización Kuna de Madungandí (ORKUM), la cual fue creada por el Congreso General mediante la Resolución N° 1 de 18 de mayo de 1992.*

ARTICULO 38: *La Organización Kuna de Madungandí (ORKUM), es una organización no gubernamental, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Resuelto N° 256 de 30 de agosto de 1994, la cual se considera como un organismo científico - técnico para los efectos de las actividades, programas y proyectos, según lo establece la citada resolución del Congreso General.*

Su máximo organismo es la Asamblea General constituida por las Autoridades Tradicionales (Caciques, Sahilas de las doce (12) comunidades de la Comarca).

ARTICULO 39: *El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo con el Congreso General de la Comarca, llevará a cabo la capacitación de sus pobladores en los métodos más adecuados para la producción y comercialización en materia agropecuaria, a través de la Organización Kuna de Madungandí (ORKUM).*

ARTICULO 40: *Las entidades del Estado tales como la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá (IDIAP), Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), Instituto Panameño de Turismo (IPAT) y otras entidades gubernamentales podrán celebrar convenios con la Organización Kuna de Madungandí (ORKUM) para impulsar el desarrollo de la economía de la Comarca y la capacitación técnica y profesional de sus habitantes.*

ARTICULO 41: *En los proyectos sobre turismo, medio ambiente y reforestación, se dará participación al Congreso General, sean éstos promovidos por los organismos estatales o entidades no gubernamentales.*

CAPITULO XI RECURSOS NATURALES

ARTICULO 42: *Todas las actividades concernientes a los estudios, explotaciones, programas, proyectos forestales y de la vida silvestre u otros recursos ambientales y naturales deben basarse en las normas regulatorias expedidas sobre esas materias, así como los convenios internacionales ratificados por el Estado panameño.*

ARTICULO 43: *El Congreso General coordinará con la Autoridad Nacional del Ambiente, las instituciones del sistema interinstitucional del ambiente y la sociedad civil en general, todo lo relativo al ambiente y los recursos naturales existentes en la Comarca.*

ARTICULO 44: *La Comarca tiene derecho exclusivo al uso, manejo y aprovechamiento tradicional sostenible de los recursos naturales renovables y el ambiente ubicados dentro de sus linderos creados por la Ley. Estos recursos deberán utilizarse de acuerdo con los fines de protección del ambiente establecidos en la Ley Nº 24 de 1996 y Ley Nº 41 de 1998.*

ARTICULO 45: *Cualquiera actividad, proyecto, exploración, explotación o aprovechamiento del ambiente, o de los recursos naturales de la Comarca, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, previo a las concesiones otorgadas por el Estado al tenor de la Ley Nº 41 de 1998 y la autorización coordinada con el Congreso General, según la Ley Nº 24 de 1996.*

ARTICULO 46: *Cualquier tipo de autorización relacionada con los recursos naturales de la Comarca deberá preferir los proyectos presentados por sus miembros, siempre que cumplan los requisitos y procedimientos exigidos por las autoridades competentes y la legislación vigente sobre la materia.*

ARTICULO 47: *Las actividades destinadas al aprovechamiento de recursos naturales y el ambiente en la Comarca, deberán garantizar a sus miembros el derecho a una participación de los beneficios económicos que pudieran derivarse, cuando no lo contemplen leyes vigentes.*

CAPITULO XII

CUENCA HIDROGRAFICA DE MADUNGANDI

ARTICULO 48: *La exploración y explotación del subsuelo en las tierras de la Comarca se realizarán de acuerdo a la Constitución Política, el Código de Recursos Minerales y la Ley N° 24 de 1996.*

ARTICULO 49: *El Congreso General y el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRIIE), trabajarán coordinadamente, y podrán celebrar convenios y acuerdos que contribuyan al desarrollo de la Comarca y de la Cuenca Hidrográfica. En dichos convenios y acuerdos se garantizarán el buen funcionamiento de la Hidroeléctrica Ascanio Villalaz.*

ARTICULO 50: *Las autoridades de la Comarca Kuna de Madungandi garantizarán, apoyarán y cooperarán en todas las labores y estudios que realice el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) sobre el control de la vegetación acuática y otros trabajos hidrometeorológicos en el territorio comarcal, tal como lo establece la Ley 24 de 1996.*

ARTICULO 51: *Para el desarrollo de todas las actividades y estudios que realice el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) en la Comarca, tales como el óptimo funcionamiento de la Hidroeléctrica Ascanio*

Villalaz y el control científico del nivel del lago, se utilizará la mano de obra de los habitantes de la Comarca en las labores que éstos puedan desempeñar. Para estos efectos habrá un entendimiento de tipo laboral con las autoridades comarcales y el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

ARTICULO 52: *En caso de que el Estado decida privatizar las actividades de generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica que actualmente corresponden al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, deberá tomar en cuenta para los efectos de la Comarca, las Disposiciones Finales contenidas en el Título VII de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997.*

CAPITULO XIII CARRETERA PANAMERICANA

ARTICULO 53: *Todo lo concerniente al mantenimiento, financiamiento y continuación de la Carretera Panamericana, dentro del área de la Comarca se registrará de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24 de 1996, sus leyes especiales y los convenios internacionales.*

CAPITULO XIV LA FAMILIA

ARTICULO 54: *El Congreso General (ONMAQUET DUMAD) protege el matrimonio y la familia, dentro de la concepción plasmada en el Código de la Familia.*

ARTICULO 55: *Los asuntos y controversias familiares serán resueltos de conformidad al Código de la Familia, las costumbres y tradiciones de cada comunidad. En todo caso las disposiciones del Código de la Familia tienen supremacía sobre las demás normas.*

ARTICULO 56: *El Sáhila es la autoridad competente para celebrar el matrimonio en la Comarca Kuna de Madungandí; y éste deberá acreditar la soltería de los interesados.*

ARTICULO 57: *Los matrimonios que se celebren en la Comarca Kuna de Madungandí, conforme a sus tradiciones, podrán ser reconocidos civilmente e inscritos en el Registro Civil. Con este objeto, los interesados deberán solicitar su inscripción, para lo cual deberán comprobar la existencia de dichas tradiciones y de la celebración del acto.*

Este matrimonio y el cumplimiento de sus rituales tradicionales, se acreditarán mediante una constancia escrita del Sáhila ante quien se haya celebrado la ceremonia. Dicha constancia deberá estar expresamente reconocida por la Dirección Nacional de Política Indigenista del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 58: *Las normas contenidas en los artículos 60, 61, 62, 63 y 64 del Código de la Familia serán aplicables a estos matrimonios en lo que fueren compatibles.*

CAPITULO XV EDUCACION Y CULTURA

ARTICULO 59: *La cultura Kuna está constituida por la historia, religión, lengua, costumbres y tradiciones, los cuales conforman la identidad del pueblo Kuna, y tiene expresión a través de diferentes manifestaciones.*

ARTICULO 60: *En la Comarca Kuna de Madungandí se implantará el sistema intercultural bilingüe, de acuerdo a la Constitución Política y a la Ley Orgánica de Educación, tomando en cuenta las necesidades del pueblo Kuna de Madungandí.*

ARTICULO 61: *Las autoridades tradicionales (Caciques, Sáhilas, etc.) promoverán en sus respectivas comunidades actividades que tiendan a recuperar y fortalecer las tradiciones históricas del patrimonio cultural del pueblo Kuna de Madungandí.*

CAPITULO XVI SALUD

ARTICULO 62: *El Congreso General velará por la salud del pueblo Kuna de Madungandí, en coordinación con todos los organismos de salud del Estado.*

ARTICULO 63: *El Congreso General, conjuntamente con los organismos competentes del Estado, tomará las medidas necesarias y adecuadas para hacerle frente con prontitud y eficiencia a cualquiera epidemia o amenaza de epidemia que surja en la comarca.*

CAPITULO XVII TURISMO

ARTICULO 64: *Las actividades turísticas y sus modalidades se regirá por el Reglamento Interno del Congreso General Kuna de Madungandí y las normas legales y reglamentarias del Instituto Panameño de Turismo.*

La persona natural o jurídica que desee explotar el turismo en la Comarca, podrá solicitar autorización al Congreso General y al Instituto Panameño de Turismo. En todo caso las actividades que realicen deberán cumplir con los requisitos, certificaciones y normas impuestas por el Instituto Panameño de Turismo.

CAPITULO XVIII ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ARTICULO 65: *Todos los habitantes de la Comarca Kuna de Madungandí están sometidos a la Constitución Política, las leyes de la República y sus normas de conducta tradicionales.*

ARTICULO 66: *La administración de justicia es pública, gratuita, expedita e ininterrumpida, y es ejercida conforme se establece en las leyes de la República.*

CAPITULO XIX EXTRANJERIA

ARTICULO 67: *Todo extranjero o misión extranjera que pretenda realizar actividades en el área de la Comarca deberá contar con autorización del Gobierno Nacional y del Congreso General. Para obtener autorización del Congreso, el extranjero o la misión extranjera, previamente deberán identificarse ante los Caciques Generales.*

CAPITULO XX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 68: *El Estado reconoce y garantiza la existencia del Congreso General como máxima autoridad tradicional, ya que constituye el organismo de expresión y decisión de la Comarca Kuna de Madungandí. Reconoce y garantiza, además, los congresos regionales y locales de conformidad con su tradición y su Carta Orgánica. Las decisiones que emanen de estos congresos no deben ser contrarias a la Constitución Política ni a las leyes de la República.*

ARTICULO 69: *Esta Carta Orgánica puede ser modificada por el Organismo Ejecutivo por iniciativa propia, o a solicitud del Congreso General por razones de interés comarcal.*

ARTICULO 70: *Cualquier problema o situación de interés general que no esté contemplada en la Carta Orgánica será resuelto por el Congreso General, conforme a sus normas tradicionales de Gobierno y el buen juicio de los funcionarios, siempre que no contravengan la Constitución Política, la Ley Nº 24 de 1996 y demás disposiciones del ordenamiento jurídico positivo panameño.*

ARTICULO 71: *Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 317
(De 27 de octubre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, NIAN ZHONG YAU, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 1776 del 10 de octubre de 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-63232.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Fabio A. Velarde Díaz.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.147 del 13 de agosto de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: NIAN ZHONG YAU
NAC: CHINA
CED: E-8-63232

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NIAN ZHONG YAU.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 324 (De 27 de octubre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO :

Que, EDUARDO CARLOS MORA GONZALEZ, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos :

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución N°12.593 del 12 de octubre de 1990.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-59451.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 236 Asiento 2484, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Manserrat Plata Montero y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 305 Asiento 225, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos E. Balcazar Ll.

- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.188 del 16 de julio de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: EDUARDO CARLOS MORA GONZALEZ
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-59451

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de EDUARDO CARLOS MORA GONZALEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 325 (De 27 de octubre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, RAMIN SAFI ARDESTANI SHOJAE, con nacionalidad IRANI, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 12. 182 del 28 de septiembre de 1990.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No E-8-58288.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 207, Asiento 963 de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Lilibeth Aurora Quintero Montoto y el peticionario.

- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 125 , Asiento 1542, de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan R. Morales.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad .
- i) Copia de la Resolución No.89 del 29 de mayo de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980

REF: RAMIN SAFI ARDESTANI SHOJAE

NAC: IRANI

CED: E-8-58288

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RAMIN SAFI ARDESTANI SHOJAE

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO NºTP-38
(De 5 de noviembre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado ERNESTO SANTIAGO SELLES ALVARADO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-190-323, con oficinas en el No. 3948 de la Calle Melitón Martín de la Ciudad de Chitré, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita TATYANA DEL CARMEN CABALLERO LEGUISAMO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-64-62, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;*

- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Abdiel Flynn, JR. e Inelda C. Howard, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;*
- d. *Certificaciones suscritas por los **Licenciados Aminta de Guillén, Gobernadora de la Provincia de Herrera y Edwin Villarreal, Corregidor del Corregimiento Cabecera del Distrito de Chitré, acreditando la solicitante su buena conducta;***
- e. *Récord Polícivo;*
- f. *Curriculum Vitae.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a TATYANA DEL CARMEN CABALLERO LEGUISAMO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-64-62, con residencia en la Urbanización San Juan de Dios, Avenida Hugo Spadafora y Calle José Márquez de la ciudad de Chitré, como **TRADUCTOR PUBLICO del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.**

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N°TP-40
(De 20 de noviembre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

*Que la Licenciada **CARMEN CARRASQUILLA CARRERA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-289-793, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **JORGE ALFREDO LYNCH TOPPIN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-203-583, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.*****

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Mitzumoy Jurado Mock y Rogelia Vanriel J., por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;*
- ch. *Récord Polícivo;*

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **JORGE ALFREDO LYNCH TOPPIN**, con cédula de identidad personal No. 8-203-583, con domicilio en El Cangrejo, Calle F, Edificio José Gregorio, Apartamento No. 1, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIC THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-44
(De 20 de noviembre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

*Que la Licenciada **VIRGINIA OSORIO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-55-5011, con oficina en Avenida Perú, Edificio Paso, Oficina No.1, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **SARIFA PATEL KARA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-332-134, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.*

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Inelda C. Howard** y **Guillermo F. Walters**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- ch. Certificación suscrita por el **Licenciado Maximo Mojica Quintero**, Juez Tercero del Distrito de Panamá, Ramo Civil, acreditando la solicitante su buena conducta;
- d. Récord Polícivo;

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **SARIFA PATEL KARA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-332-134, con residencia en la Alameda, Calle 63, Casa 24, Corregimiento de Bethania, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N°TP-48
(De 20 de noviembre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que la Licenciada **ANGELA SOFÍA AMARIS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-4-895, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **GLORIA ESTHER SANTAMARIA GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-450-948, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Andromaji Y. Tzanetatos S. y Jaime E. Brid, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;*
- ch. *Récord Polícivo;*
- d. *Curriculum Académico.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a GLORIA ESTHER SANTAMARIA GONZALEZ, *mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-450-948, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.*

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N°TP50
(De 20 de noviembre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

*Que el Licenciado **TOMÁS SÁNCHEZ QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-94-966, con oficinas en Villa Soberanía, Calle primera, No. 44A, Bethania, lugar donde recibe notificaciones particulares, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **DAISY ODERAY GUTIERREZ DE LEÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-304-977, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.*

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Ana Elvira Brewer y Rosendo William Taylor R., por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa.*
- ch. *Copia de Cédula debidamente Autenticada.*
- d. *Récord Polícivo.*
- e. *Copias de Diplomas Universitarios.*
- f. *Curriculum Vitae.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a DAISY ODERAY GUTIÉRREZ DE LEÓN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-304-977, con residencia en Urbanización Santa Marta, Casa 6-202, Corregimiento de Belisario Porras, como **TRADUCTOR PUBLICO del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.**

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISION DE LICENCIAS DE
CONTINGENTES ARANCELARIOS
RESOLUCION N° 5-98
(De 18 de noviembre de 1998)

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA
ADJUDICACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS**

La Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, en uso de sus facultades legales aprueba el siguiente Reglamento:

**REGLAMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ADMINISTRA EL OTORGAMIENTO DE
LICENCIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A
CONTINGENTES ARANCELARIOS.**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1: *Productos sujetos a contingentes.* Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los productos cuya importación esté sujeta a contingente arancelarios.

Artículo 2: *Definiciones:*

Agente económico: Toda aquella persona natural o jurídica que exprese su interés de comprar o vender los productos sujetos a contingentes arancelarios y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la presente Resolución.

Bolsa de Productos Autorizada: Es la Bolsa de Productos que posee su licencia de operación otorgada por la Comisión Nacional de Bolsas de Productos según lo establecido en el título IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 y el Decreto Ejecutivo N°11 de 25 de marzo de 1998 y subsiguientes modificaciones y, que ha cumplido con todos los demás requisitos necesarios para la negociación de contingentes arancelarios.

Comisión: significa la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios establecida en la Ley N°23 de 15 de julio de 1997.

Contingente arancelario: volumen de una mercancía que podrá ingresar al territorio aduanero pagando un derecho de importación inferior al derecho corriente y se administra mediante licencias no automáticas de importación que garantiza un acceso al mercado.

Formalización del contrato de operación: Es la instrumentación escrita de la compra venta acordada por las partes en la rueda de negociación, la cual deberá estar debidamente firmada por sus representantes autorizados.

Lote: Unidades en las que se pueden dividir los productos sujetos a contingentes arancelarios con el propósito de facilitar su negociación y adjudicación.

Materia prima: Productos sujetos a contingentes arancelarios que ingresaran al territorio aduanero para que el importador, mediante un proceso de transformación, lo convierta en un nuevo producto, antes de poder ser vendido a terceros.

Producto terminado: Aquellos productos sujetos a contingente arancelario que ingresarán al territorio aduanero para ser consumido en forma directa, sin estar sujetos a ningún proceso de transformación adicional.

Rueda de negociación: Es el acto de comercio llevado a cabo en una bolsa de productos, donde los compradores y vendedores autorizados presentan ofertas para comprar y vender los productos sujetos a contingentes arancelarios.

Capítulo II

De la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios

Artículo 3: *Autorización de la Bolsa de Productos.* La Comisión autorizará a las Bolsas de Productos debidamente establecidas en la República de Panamá a que negocien productos sujetos a contingentes arancelarios en la medida que estas lo hayan solicitado expresamente y cuyos instructivos operativos para la negociación de dichos productos hayan sido también debidamente aprobados por la Comisión Nacional de Bolsas de Productos. La Autorización dada por la Comisión permanecerá vigente por tres años prorrogables.

Artículo 4: *Rueda de Negociación.* Las ruedas de negociación de los productos sujetos a contingentes arancelarios se llevaran a cabo en las Bolsas de Productos Autorizadas y de acuerdo a los instructivos operativos aprobados por la Comisión Nacional de Bolsas de Productos para tal fin.

Artículo 5: *Creación de una Secretaría Técnica.* Se crea, en la Oficina de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios establecida en la Ley N°23 de 15 de julio de 1997, la que tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir a la Comisión en la estructuración de las convocatorias para la apertura de contingentes arancelarios.
- b. Coordinar la inscripción de los agentes económicos interesados en participar en las ruedas de negociación de los productos sujetos a contingentes arancelarios.
- c. Expedir las certificaciones a favor de los compradores a los que se le asignaron las licencias para la importación de los respectivos productos sujetos a contingentes arancelarios, indicando la identificación de los proponentes y los términos de la negociación.
- d. Ejecutar las demás funciones que le asignen la Comisión de acuerdo con la ley 23 de 15 de julio de 1997.

Artículo 6: *Convocatoria de Apertura de Contingentes.* La Comisión deberá darle amplia difusión a la apertura de los contingentes, antes de que estos sean puestos a disposición del público. La convocatoria que realice la Comisión para la adjudicación de las licencias no automáticas de importación de productos sujetos a contingentes arancelarios será publicada en dos (2) periódicos de circulación nacional, en tres (3) ediciones, en días distintos por lo menos veintiún (21) días calendario antes de la fecha en que empiecen las ruedas de negociación correspondientes y nunca después de esa fecha. En dicha publicación se indicará, como mínimo, las Bolsas de Productos donde se negociarán los productos o licencias de importación, la descripción del producto sujeto a contingente, la cantidad total del contingente, la cantidad del contingente que es materia prima y producto terminado, la división del contingente de productos terminados y de materias primas en lotes, la fecha en que el contingente empezará a regir y la fecha de vencimiento del período para negociar e// importar el producto.

Artículo 7: Periodicidad. La Comisión determinará, en función de las características de cada producto, la periodicidad con la cual se pondrán a disposición de los interesados los contingentes arancelarios, dentro de los límites inicial y final indicados en el Anexo 1. Para cada convocatoria de apertura de contingentes, la Comisión determinará el número de lotes en los que se dividirá la cantidad del contingente que constituye producto terminado y materias primas.

También la Comisión fijará en cada caso el plazo máximo dentro del cual deberán hacerse efectivas las importaciones de los productos incluidos en los contingentes arancelarios y adoptará las medidas necesarias para garantizar que dichas importaciones tengan lugar.

Si un contingente no fuere asignado total o parcialmente durante el período determinado, la Comisión determinará si dicho monto se podrá acumular o no al contingente del período inmediatamente posterior. La citada regla de acumulación sólo será aplicable en cuanto a períodos dentro de un mismo año calendario y a no más de dos períodos.

Artículo 8: Posposición de la Convocatoria. Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito la rueda de negociación convocada no pudiera realizarse en la fecha y hora indicada, la misma se llevará a cabo el día hábil inmediatamente siguiente a la extinción de la causal que lo originó, mediante comunicado de la Comisión.

Capítulo III

Asignación de los Contingentes Arancelarios

Artículo 9: Asignación. Las licencias no automáticas de importación de productos sujetos a contingentes arancelarios puestos a disposición de los interesados, se asignarán a los agentes económicos que participen como compradores en las operaciones concertadas y registradas en las Bolsas de Productos Autorizadas.

Artículo 10: Habilitación. Podrán participar como compradores en las negociaciones de los productos terminados sujetos a contingentes arancelarios aquellas personas naturales o jurídicas que estén debidamente habilitadas por el Ministerio de Comercio e Industrias para operar tanto comercial como industrialmente.

La Secretaría Técnica queda facultada para examinar y corroborar la información suministrada por el comprador y notificará su decisión de autorizar o rechazar la participación a más tardar dos días hábiles después de recibido el formulario de inscripción.

Artículo 11: Naturaleza intransferible. Las licencias no automáticas de importación de productos sujetos a contingentes arancelarios, una vez asignadas no serán transferibles y se aplicarán a los productos incluidos en el Anexo 1.

Artículo 12: Inscripción de proponentes. Los agentes económicos interesados en participar en la negociación de los productos sujetos a contingentes arancelarios de acuerdo con este reglamento, deberán inscribirse ante la Secretaría Técnica, a más tardar, cinco días hábiles antes de la fecha de la rueda de negociación, para lo cual la Secretaría Técnica pondrá a disposición de los proponentes un formulario especial que contendrá información sobre el comprador o vendedor interesado, el tipo de producto, el número del arancel del producto solicitado y la cantidad; así como cualquier otra información que se considere necesaria.

Artículo 13: Representación en la Bolsa. Los agentes económicos que se hayan inscrito según lo establecido en el artículo anterior, se harán representar por un Puesto de Bolsa en las ruedas de negociación que realicen las Bolsas de Productos

Los Puestos requerirán de aquellos agentes económicos, debidamente habilitados para participar en las ruedas de negociación de los productos sujetos a contingentes arancelarios, aquellas garantías que estimen necesarias para que puedan estos a su vez garantizar el fiel cumplimiento de los contratos pactados en representación de dichos agentes económicos.

Artículo 14: *Carácter nominal de las ofertas.* No obstante el poder de representación otorgado por el agente económico interesado en participar de la rueda de negociación de contingentes arancelarios al puesto de bolsa, los puestos incluirán en sus ofertas el nombre del agente económico que representan.

Capítulo IV

Certificación de la Asignación de los Contingentes

Artículo 15: *Formalización del Contrato de Operación.* Queda entendido y así se lo harán saber los Puestos de Bolsa a los agentes económicos que intervienen en la contratación, que la formalización del contrato de operación final deberá celebrarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del cierre de la rueda de negociación.

Una vez transcurrido el período establecido en el párrafo anterior, en el caso de que cualquiera de las partes incumpla con su compromiso de formalizar el contrato, la Bolsa de Productos notificará de inmediato a la Comisión de este incumplimiento con el fin de que esta pueda redistribuir los volúmenes afectados. En adición a ello se aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 16: *Informe de Bolsa.* Una vez formalizado el contrato de operación entre los agentes económicos que intervienen en la contratación según los términos establecidos en el artículo anterior, las Bolsas de Productos informarán a la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, de las negociaciones realizadas y adjuntarán copia de los Contratos de Operación mediante los cuales se cerraron las negociaciones de los respectivos contingentes arancelarios.

Artículo 17: *Certificación.* Una vez recibido los informes de la Bolsa de Productos, la Secretaría Técnica expedirá una certificación a favor del comprador en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, según las características de la contratación, a quienes se les ha asignado un contingente arancelario, indicando la identificación de los proponentes y los términos de la negociación con base en la cual dicho contingente les fue asignado.

En dicha certificación deberá hacerse constar el plazo de vigencia para el uso del contingente arancelario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo sexto de este Reglamento.

Artículo 18: *Control de las importaciones.* Las Bolsas de Productos Autorizadas entregarán copia de la liquidación de aduanas y del recibo de pago del impuesto de importación a la Secretaría Técnica, para que obren como prueba de la liquidación final del contrato de operación.

Artículo 19: *Sanciones.* Aquel comprador o vendedor, sea persona natural o jurídica que haya participado en una transacción en firme por intermedio de un Puesto de Bolsa y que posteriormente incumpla su obligación de formalizar el contrato de operación dentro del plazo estipulado, o que habiéndolo formalizado no cumpla con este en el período señalado para ello sin mediar motivos de fuerza mayor, no podrá volver a participar en la negociación de los contingentes arancelarios por sí o por interpuesta persona, durante un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la transacción.

Asimismo, aquel comprador o vendedor que incumpla su compromiso según lo anteriormente señalado, estará sujeto a todas las sanciones a la que se haga acreedor en virtud de lo dispuesto para tal efecto en los Reglamentos e Instructivos Operativos de la Bolsa de Productos en la que operó y en las disposiciones legales vigentes.

Capítulo V De las materias primas

Artículo 20: *Materias primas.* La Comisión determinará el porcentaje del contingente que será destinado a materia prima, teniendo en cuenta para ello la legislación vigente y las necesidades de uso del producto.

Artículo 21: Régimen aplicable. A la negociación del contingente arancelario que sea declarado como materia prima por parte de la Comisión, le serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos precedentes con las limitaciones que se señalan en el presente Capítulo.

Artículo 22: *Habilitación.* En el caso de los productos sujetos a contingentes arancelarios que sean declarados como materia prima de acuerdo al artículo anterior, únicamente podrán participar como compradores en las ruedas de negociación, aquellos agentes económicos que puedan acreditar, ante la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, que tienen la necesidad y la capacidad instalada para el procesamiento del tipo y volumen del producto cuya licencia están solicitando.

Artículo 23: *Determinación del grado de participación.* Cada comprador habilitado podrá presentar la solicitud de compra que estime conveniente ante la Secretaría Técnica de la Comisión, teniendo presente su necesidad y su capacidad instalada para el procesamiento del tipo y volumen del producto cuya licencia están solicitando.

Solamente cuando el monto total de las solicitudes de compra sobrepasen el monto total del contingente, la Secretaría Técnica y la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias procederán a determinar, porcentualmente y en cantidad, el grado de participación que cada comprador tendrá en el contingente sujeto a rueda.

La Presente Resolución deroga en todas sus partes la Resolución N° 2 de 19 de septiembre de 1997.

Este reglamento empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá a los dieciocho días de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

MANUEL H. MIRANDA S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

ANEXO N°1

Designación de los productos	Números de las Fracciones Arancelarias
1	2
CARNE DE CERDO	
---En canal	0203.11.10
---En medias canales.	0203.11.20
--Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	0203.12.00
--Chuletas deshuesadas o sin deshuesar	0203.13.00
--Las demás	0203.19.00
---En canal	0203.21.10
--En medias canales.	0203.21.20
--Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	0203.22.00
--Chuletas deshuesadas o sin deshuesar.	0203.23.00
--Las demás	0203.29.00
--Jamones sin deshuesar	0210.11.10
--Las demás	0210.11.90
--Costillas de cerdo.	0210.19.10
---Jamones deshuesados	0210.19.20
--Las demás	0210.19.90
--Envasado herméticamente o al vacío	1602.41.10
--Envasado herméticamente o al vacío.	1602.42.10
--Los demás	1602.42.90
--Jamonadas en envases mayores de 1 kilo.	1602.49.13
--Los demás	1602.49.19
CARNE DE GALLO O DE GALLINAS	
----De gallo o de gallina, excepto pechugas (Trozos)	0207.39.11
---Los demás trozos.	0207.41.30
LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	
-Con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1% en peso.	0401.10.00
--Leche (líquida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigerar.	0401.20.10
--Las demás	0401.20.90
---En envases que no exceden de 1kg neto (uso exclusivamente doméstico).	0402.10.91
---Los demás	0402.10.99
---En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases cuyo peso sea mayor de 1 Kg neto, con un contenido de materias grasas, igual o inferior al 1.5% en peso.	0403.90.22
----Las demás	0402.21.90
---Las demás.	0402.29.90
---En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior a 1.5% en peso.	0403.90.23
--Evaporadas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1.5% en peso.	0402.91.91
--Evaporadas, con un contenido de materias grasas, superior a 1.5% en peso.	0402.91.92
--Las demás	0402.91.99
---Evaporadas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5%.	0402.99.91
--Evaporadas con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso.	0402.99.92
---Las demás	0402.99.99
---Cuajada	0403.90.13
---Para uso industrial sin partir, en empaques de 20.0 KN o más.	0406.90.11
--Los demás	0403.90.90
--En polvo, gránulos u otras formas sólidas, incluso azucarados o edulcorados de otro modo.	0404.90.10
--Los demás	0404.90.90
--Los demás	0406.10.90
--Queso fundido, excepto el rayado o en polvo.	0406.30.00

Designación de los productos	Números de las Fracciones Arancelarias
1	2
PAPAS	
-Las demás	0701.90.00
POROTOS	
---Porotos (phaseolos)	0713.33.30
MAIZ	
--Los demás (maiz sin preparar ni moler).	1005.90.90
--Los demás troceados o quebrantados	1104.23.20
---Los demás	1104.23.90
ARROZ	
--Los demás	1006.10.90
-Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	1006.20.00
-Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.	1006.30.00
-Arroz partido	1006.40.00
TOMATES	
---Purés	2002.90.11
---Pasta cruda o pulpa	2002.90.12
---Los demás	2002.90.19

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber la venta real y efectiva del negocio denominado **RESTAURANTE NUEVO HORIZONTE** de propiedad del señor Li Jian Xiong con Céd. N° N-17-626, ubicado en Avenida Cuba, Edificio 34-20 Corregimiento de Calidonia de la República de Panamá, al señor Raúl Alberto Girado Aird con Céd. N° 3-88-2543 mediante Escritura Pública N° 7729 del 20 de septiembre de 1998. La misma operaba con Registro Comercial Tipo B N° 45261 del 21 de julio de 1992; el cual se dedicaba a las siguientes actividades: Venta de comida preparada, refrescos, cigarrillos y licores en envases abiertos. Para dar fe y constancia se hace las

tres (3) publicaciones que exige la ley. Panamá, 16 de noviembre de 1998. L-451-139-95 Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber la venta real y efectiva del negocio denominado **S/M LOLITA** ubicado en calle Monteseri con N° 17-85 distrito de Panamá, ciudad de Panamá de propiedad del señor King Sam con Céd. N° 14-865 al señor Wei Kan Chu con Céd. N° 15-364 mediante Escritura Pública N° 8588 del 13 de noviembre de 1998. La misma operaba con Registro Comercial Tipo B N° 8400 del 2 de junio de 1975; de la sociedad anónima **González Sam y González**, Tomo 1147,

Folio 15, Asiento 123480, el cual se dedicaba a las siguientes actividades: Venta al por menor de víveres, bodega de licores, artículos para el hogar, útiles escolares, carnes, legumbres y novedades. Para dar fe y constancia se hace las tres (3) publicaciones que exige la ley.

L-451-139-87
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se comunica al público que el establecimiento denominado **ABARROTERIA LIOPO**, ubicado en El Chorrillo, Calle 23 Oeste, Edificio Ortenca N° 4, Local N° 6 antes propiedad de

LEOPOLDO AQUILES SAUCEDO SAEZ, pasó a ser propiedad de **MAXIMO RIOS ATENCIO** y que estaba amparado mediante **REGISTRO COMERCIAL TIPO "B"**, N° 1998-958. L-451-483-06 Primera publicación

AVISO
Se informa al público que la licencia industrial N° 6614 expedida a favor de **INDUSTRIA PARWAY, S.A.**, cuya razón comercial es **INDUSTRIA PARWAY, S.A.**, se va a cancelar en virtud de que se está traspasando el negocio a la sociedad **PARWAY DE PANAMA, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público. Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha

353681. Rollo 62974. Imagen 0057. De esta forma damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. L-451-559-21 Primera publicación

AVISO
Se informa al público que la licencia industrial N° 760 expedida a favor de **JOSE REINALDO YOUNG CAMAÑO**, cuya razón comercial es **PARWAY DE PANAMA, S.A.**, se va a cancelar en virtud de que se está traspasando el negocio a la sociedad **PARWAY DE PANAMA, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público. Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 353681. Rollo 62974

Imagen 0057. De esta forma damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.
L-451-559-13
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
De conformidad con la

ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 18,688, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 27 de octubre de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 114786, Rollo 62805 e

Imagen 0043, ha sido disuelta la sociedad denominada **INMOBILIARIA MONTE ALTO, S.A.**, desde el 17 de noviembre de 1998. Panamá, 20 de noviembre de 1998.
L-451-249-38
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 19,201, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 6 de noviembre de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula

(Mercantil), a Ficha 008703, Rollo 62733 e Imagen 0002, ha sido disuelta la sociedad denominada **NARVA, INC.**, desde el 13 de noviembre de 1998. Panamá, 17 de noviembre de 1998.
L-451-249-38
Unica publicación

CANCELACION DE LICENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
COMISION NACIONAL DE REASEGUROS
RESOLUCION N° CNP-10
PANAMA 19 DE NOVIEMBRE DE 1998
LA COMISION NACIONAL DE REASEGUROS en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:
1-Que mediante Resolución N° 22 de 16 de marzo de 1978, la Comisión Nacional de Reaseguros le otorgó a

la sociedad Reafianzadora y Reaseguradora de América, S.A. licencia Internacional de Reaseguros.
2- Que mediante memorial fechado 22 de octubre de 1998, la firma forense Arias, Fábrega y Fábrega en su condición de apoderados especiales de la sociedad Reafianzadora y Reaseguradora de América, S.A., solicitaron la cancelación de la licencia Internacional de Reaseguros otorgada a la empresa.

3- Que de acuerdo al análisis realizado por el Departamento de Auditoría de la Superintendencia de

Seguros y Reaseguros, los Estados Financieros de la empresa auditados por la firma COOPERS & LYBRAND al 31 de diciembre de 1997, reflejan que la sociedad mantiene una cuenta por pagar a compañías cedentes por \$4,343.00.
4- Que mediante acuerdo debidamente legalizado, los señores AGUSTIN DE VEDIA, HORACIO RAUL BACH Y ALBINO CARLOS ERTOLA, en su condición de accionistas de REAFIANZADORA Y REASEGURADORA DE AMERICA, S.A., asumen personal y solidariamente el pago de la suma de \$4,343.00 que se

adeuda a las entidades cedentes.

5- Que dicha solicitud de cancelación fue considerada y aprobada en reunión ordinaria de la Comisión Nacional de Reaseguros el 18 de noviembre de 1998.

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la licencia Internacional de Reaseguros otorgada a la sociedad REAFIANZADORA Y REASEGURADORA DE AMERICA, S.A., mediante Resolución N° 22 de 16 de marzo de 1978.

SEGUNDO: Notificar al Director del Registro Público a fin de que anote a marginal correspondiente al pacto social.

TERCERO: Notificar a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que cancele la licencia comercial.

CUARTO: Publicar la Resolución en un periódico de circulación nacional durante tres días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 9 y 21, ordinal 4 y 23 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

IVAN GONZALEZ
Viceministro Interior de Comercio e Industrias
L-451-572-58
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 153-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá Oeste, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANKLIN DELANO LU WILSON, Representante Legal de DESARROLLO URANIA S.A.**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-239-1125, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-014-98, según plano

aprobado N° 802-07-13533, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 0663.30 M2, ubicada en Cerro Viento, Corregimiento de Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a otras fincas y hacia Las Boquillas de 5.00 mts. y Cabecera de la

Quebrada Pixvae.

SUR: Terreno de Desarrollo Ana Luz y Ganadera Palmira S.A.
ESTE: Servidumbre a otras fincas y hacia Las Boquillas de 5.00 mts. Cabecera de la Quebrada Pixvae, Desarrollo Urania S.A. y Wilfredo Alexander Ross Grimaldo.

OESTE: Terreno de Luis Pinto, Desarrollo Urania S.A. y Ganadera Palmira S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira en la Corregiduría de Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes

noviembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-451-353-11
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 166-DRA-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá Oeste, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGAPITO LEONES URRIOA Y OTROS**, vecino (a) de Quebrada Grande, corregimiento Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 9-215-768, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-366-67, según plano aprobado N° 802-04-13574, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has + 5488.78 M2, ubicada en El Rodeo, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Justino Herrera, Jorge Rosales y Salvador González Pérez.
SUR: Sabino de la Flor y Onel Danais Pérez Sánchez.
ESTE: Onel Danais Pérez Sánchez, Salvador González Pérez y carretera de tosca hacia el Río Perqueté y hacia

Quebrada Grande OESTE: Justino Herrera y Cerro Peñón, terrenos nacionales (inaccessibles). Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 30 días del mes de noviembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-451-478-13
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 158-DRA-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá Oeste, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANKLIN DELANO LU WILSON**, Representante Legal de **DESARROLLO URANIA S.A.**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-239-1125, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-

5-011-98, según plano aprobado N° 802-11-13496, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 6142.00 M2, ubicada en Santa Clara, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Ignacio Mendoza y Dionicio Quiroz. SUR: Río María. ESTE: Terreno de Desarrollo Urania S.A. y zanja. OESTE: Terreno de Arnulfo Ortega, Santo Sabino Martínez y quebrada Santa Clara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-451-353-29
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 155-DRA-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá Oeste, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN ARGUINZONI ITURRALDE**, Representante Legal de **DESARROLLO ANA LUZ, S.A.**, vecino (a) de Amelia Denis de Icaza, corregimiento Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-211-1847, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-033-98, según plano aprobado N° 803-11-13542, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 8,809.96 M2, ubicada en Las Boquillas, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Desarrollo Urania S.A.
SUR: Terreno de Catalino Muñoz.
ESTE: Terreno de Ganadera Palmira S.A.
OESTE: Camino a Bajo Bonito y hacia La Laguna de 10.00 mts. y Desarrollo Urania S.A.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de noviembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario

Sustanciador
L-451-353-37
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 156-DRA-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que **LUIS CARLOS CASTROVERDE BARRAGAN**, Representante Legal de **DESARROLLO URANIA S.A.**, vecino de Juan Díaz Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-79-430, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-586-97, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, de esta provincia que se describen a continuación:
GLOBO A - Parcela N° 1: Demarcada en el plano N° 802-07-13371 con una superficie de 14 Has + 6774.53 M2.

NORTE: Terreno de Tomás Vega, Desarrollo Urania S.A. quebrada sin nombre y camino a Bajo Bonito de 10.00 metros.
SUR: Camino a otras fincas y hacia Las Boquillas de 10.00 mts. zanja y Catalino Muñoz.
ESTE: Terreno de Desarrollo Urania S.A. y Catalino Muñoz.
OESTE: Terreno de Alberto Ortega y camino a otras fincas y hacia Las Boquillas de 10.00 metros
GLOBO B. Parcela N° 2: Demarcada en el plano N° 802-07-13371, con

una superficie de 4 Has + 7833.53 M2.

NORTE: Camino a otras fincas y hacia Las Boquillas de 10.00 metros. SUR: Terreno de Winfred Alexander Ross Grimaldo y quebrada sin nombre. ESTE: Camino a otras fincas y hacia Las Boquillas de 10.00 metros y Winfred Alexander Ross Grimaldo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de noviembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaría Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-451-353-53
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 154-DRA-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá
Oeste, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN ARQUINZONI TURRALDE**, Representante Legal de **DESARROLLO ANA LUZ S.A.**, vecino (a) de Amelia Denis de Icaza, corregimiento Amelia Denis de Icaza, Distrito de

San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-211-1847, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-259-98, según plano aprobado Nº 803-11-13541, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 4509.60 M2. ubicada en Cerro Pelado, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Las Boquillas y hacia La Laguna de 10.00 mts. y Ernesto V. Mendoza.

SUR: Ignacio Mendoza y quebrada Santa Clara.

ESTE: Amulfo Ortega.

OESTE: Camino a Las Boquillas y hacia La Laguna de 10.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de noviembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaría Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-451-353-87
Unica Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO Nº 157-DRA-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de Reforma
Agraria, en la Provincia de
Panamá, al público:

HACE SABER:

Que **FRANKLIN DELANO LU WILSON**, Representante Legal de **DESARROLLO URANIA S.A.**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-239-1125, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-013-98, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos nacionales en el corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos de esta provincia que se describen a continuación:

GLOBO A. Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 808-06-13573, con una superficie de 35 Has + 1132.20 M2.

NORTE: Nieves Quiroz y Juan Cension Quiroz.

SUR: Blas Quiroz, quebrada La Honda y camino a El Nancito.

ESTE: Camino a El Nancito y hacia El Picacho.

OESTE: José Cipriano Vega, Victoriano Quiroz y terrenos nacionales (precipios).

GLOBO B. Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 808-06-13573, con una superficie de 10 Has + 5011.20 M2.

NORTE: Desarrollo Urania S.A., José Cipriano Vega y servidumbre a otras fincas de 3.00 metros.

SUR: Quebrada La Honda.

ESTE: Eudaldo De La Guardia.

OESTE: Camino a El Nancito y hacia El Picacho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaría Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-451-353-79
Unica Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO Nº 532-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público:

HACE SABER:

Que **EDECIO CASTILLO DUARTES**, vecino (a) de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-83-1769, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-5846, la adjudicación a título oneroso de dos (2) parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, de esta Provincia que se describe a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 904-01-10489 con una superficie de 40 Has + 0831.96 MC.

NORTE: Cristina Clara. Asentamiento Elias Clara.

SUR: Camino de 5 m. de ancho a Alto de Las Mesitas y carretera Las Palmas.

ESTE: Rodrigo Sanchez.

OESTE: Pío Pineda. Valeno Rios.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 904-01-10489 con una superficie de 12 Has + 5608.06 MC.

NORTE: Camino de 5 m. de ancho a Alto De Las Mesitas a carretera Las Palmas.

SUR: Teófilo Ríos, Osvaldo Ríos, Miguel Ríos, quebrada sin nombre.

ESTE: Rodrigo Sánchez. Miguel Ríos.

OESTE: Valerio Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaría Ad-Hoc
ING. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-015262
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 127-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.
Departamento de
Reforma Agraria.
Región 8, en la Provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER:

QUE, JOSE ERESTEIDE VERGARA FRIAS, vecino (a) del corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-92-2767, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-370-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1690.09 M2., en el plano Nº 702-12-6814 ubicado en Agua Buena, Corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de David Sáez. SUR: Carretera de asfalto Macaracas - Sabana Grande. ESTE: Terreno de David Sáez. OESTE: Terreno de Bertilda Vergara Villarreal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Tres Quebradas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-450-710-62
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 128-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

QUE, ADAN CORTES CORTES, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chorrera, y con cédula de identidad personal Nº 7-61-484 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-219-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has + 4252.49 M2., en el plano Nº 702-05-6855 ubicado en La Galera, Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino hacia Los Chacones, Horacio A. Barrios SUR: Camino hacia Corozal Abajo, Adelaido Gutiérrez, Qda. Cruz. ESTE: Adelaido Gutiérrez, José Isabel Cortez, Agustina Osorio Cortez. OESTE: Camino Los Chacones, hacia Corozal Abajo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-450-609-56
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 131-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

QUE, ARACELIS YOLANDA ROBLES BRAVO Y OTRA, vecino (a) del corregimiento de José D. Espinar, Distrito de San Miguelito, y con cédula de identidad personal Nº 7-173-98, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-173-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has - 1521.23 M2., en el plano Nº 702-04-6872 ubicado en La Espigadilla Arriba, Corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra que conduce de La Espigadilla a Sabana

Grande. SUR: Terreno de Aquilino Rivera. ESTE: Terreno de Aquilino Rivera. OESTE: Terreno de Arcadio Robles. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-450-819-36
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 132-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8, Los Santos, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

QUE, IRMA MARIA BULTRON DE JIMENEZ, vecino (a) de Agua Buena, del corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-90-107, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-297-92, según plano aprobado Nº 706-05-5932, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de una superficie de 42 Has + 4889.90, que forma parte de la finca 4316, inscrita al Tomo 589, Folio 412, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: Parcela A. NORTE: Terreno de Pedro González. SUR: Terreno de Irma B. de Jiménez. ESTE: Quebrada sin nombre, Amelia Domínguez de Jiménez. OESTE: Terreno de Gaspar González. PARCELA B. NORTE: Terreno de Irma B. de Jiménez. SUR: Terreno de César Mendoza y camino a la carretera. ESTE: Terreno de Dídimo Domínguez. OESTE: Servidumbre de entrada al Lote A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-450-518-26
Única Publicación R